

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	CINDY JOHANA RUIZ PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 024 2020 00118 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	No. 260

ANTECEDENTES

1.- El día 01 de julio de 2020, fue presentada la demanda de la referencia a través del buzón electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto (demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). La cual correspondió por reparto al Juzgado 24 Administrativo de Medellín.

2.- En el mensaje de correo electrónico mediante el cual se remitió la demanda se advierte, que la misma se envió además con copia a los correos srivadeneira@procuraduria.gov.co; notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co; y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;

3. Con la demanda se pretende lo siguiente:

"Que a continuación y dentro del mismo proceso de la referencia, se libre mandamiento de pago, a favor de los demandantes y beneficiarios de la indemnización allí reconocida, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, por las siguientes sumas de dinero.

Indemnización reconocida en la sentencia:

3.1. *Por la suma de Setecientos Treinta y Seis Millones Doscientos Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Un Pesos (\$736.227.661), por concepto de capital, correspondiente a la totalidad de la indemnización reconocida judicialmente a los demandantes en la sentencia.*

3.2. *Por concepto de intereses moratorios a la tasa equivalente del DTF desde el veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015) hasta el veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).*

3.3. *Por concepto de intereses moratorios a la tasa comercial desde el veintidós (22) de marzo de dos mil Dieciséis (2016) hasta la fecha de*

Medio de Control: Ejecutivo conexo
Radicado: 05001 33 33 024 **2020-00118 00**
Demandante: Cindy Johana Ruiz Pérez y otros
Demandado: Ejército Nacional

radicación del presente escrito y los que se sigan generando hasta que se verifique el pago

Dinero reconocido en la providencia que aprobó la liquidación de costas:

3.4. *Por la suma de Treinta y Cinco Millones Quinientos Mil Sesenta Pesos (\$36.500.060), por concepto de capital, correspondiente a la totalidad de las costas reconocidas y debidamente aprobadas por el Despacho.*

3.5. *Por concepto de intereses moratorios a la tasa equivalente del DTF desde el catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015) hasta el catorce (14) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016).*

3.6. *Por concepto de intereses moratorios a la tasa comercial desde el quince (15) de agosto de dos mil Dieciséis (2016) hasta la fecha de radicación del presente escrito y los que se sigan generando hasta que se verifique el pago*

3.7. *Que se condene al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.*

CONSIDERACIONES

La parte solicita se tenga como título ejecutivo, la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, y que fue confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA DE DECISIÓN ORAL el día 4 de mayo de 2015 y cobró ejecutoria el día 21 de mayo de 2015.

El despacho precisa que dado que el expediente origina reposa en el archivo del juzgado, ello le permite verificar de forma fidedigna el contenido de la sentencia y la fecha de ejecutoria de la misma, estableciendo con ello que las obligaciones a ejecutar son sumas de dinero y que el proceso ejecutivo se inició para ello, tal como puede colegirse de los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 306 y 307 del C.G.P.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 297 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, este despacho librará mandamiento de pago a favor de los ejecutantes para que la entidad demandada proceda a cumplir plenamente las sentencias proferidas por este despacho y el tribunal Administrativo de Antioquia dentro del proceso de Reparación Directa bajo el radicado **05001333102420120043001 acumulado con el radicado No. 05001333300520130012800**, y en tal sentido, se efectúe el pago de la indexación y los intereses moratorios causados desde la ejecutoria ésta hasta el momento del pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y A FAVOR DE CINDY YOHANA RUÍZ PÉREZ; JUAN SEBASTIÁN GUEVARA RUÍZ; JUAN ANTONIO GUEVARA MESA; ELOÍSA MARÍA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ; MARÍA ELENA, LUZ ELENA, CARLOS MARIO, MILENA YONADIS GUEVARA ÁLVAREZ; ENITH MARÍA ÁLVAREZ, YIMIS ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, EDILMA ROSA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, DANIEL ANTONIO AYALA ÁLVAREZ; GILBERTO ELÍAS, WILLIAM ANTONIO y DARÍO DE JESÚS GUEVARA QUERUBÍN; PARA QUE DICHA ENTIDAD PROCEDA A CUMPLIR PLENAMENTE LAS SENTENCIAS PROFERIDAS POR ESTE DESPACHO Y EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA ADELANTADO BAJO EL RADICADO **05001333102420120043001 ACUMULADO CON EL RADICADO NO. 05001333300520130012800, EN LAS QUE SE RECONOCIERON LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:**

1.1. PERJUICIOS MORALES:

- PARA LA SEÑORA **CINDY YOHANA RUÍZ PÉREZ, COMPAÑERA PERMANENTE DE LA VÍCTIMA,** LA SUMA EQUIVALENTE DE **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A \$61.600.000.**
- PARA EL MENOR **JUAN SEBASTIÁN GUEVARA RUÍZ HIJO DE LA VÍCTIMA,** LA SUMA EQUIVALENTE DE **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A \$61.600.000.**
- PARA LOS SEÑORES **JUAN ANTONIO GUEVARA MESA Y ELOÍSA MARÍA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ (PADRES)** SE RECONOCE LA SUMA DE **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A \$61.600.000. PARA CADA UNO DE ELLOS.**
- PARA LOS HERMANOS DE LA VÍCTIMA SEÑORES **MARÍA ELENA, LUZ ELENA, CARLOS MARIO, MILENA YONADIS GUEVARA ÁLVAREZ; ENITH MARÍA ÁLVAREZ, YIMIS ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, EDILMA ROSA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, DANIEL ANTONIO AYALA ÁLVAREZ; GILBERTO ELÍAS, WILLIAM ANTONIO Y DARÍO DE JESÚS GUEVARA QUERUBÍN (HERMANOS),** SE RECONOCEN **CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A \$30.800.000 PARA CADA UNO DE ELLOS.**

1.2. PERJUICIOS MATERIALES:

- PARA LA SEÑORA **CINDY YOHANA RUÍZ PÉREZ** POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTES

CONSOLIDADO LA SUMA DE **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10.693.484)** Y POR LUCRO CESANTE FUTURO LA SUMA DE **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$57.747.700)**.

- PARA EL MENOR **JUAN SEBASTIÁN GUEVARA RUIZ** EN CALIDAD DE HIJO DE LA VÍCTIMA POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE CON SOLIDIDAD LA SUMA DE **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10.693.484)** Y POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE FUTURO LA SUMA DE **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$44.960.493)**.

1.3. COSTAS PROCESALES

LA SUMA TOTAL DE TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SESENTA PESOS (\$35.500.060)

SEGUNDO: DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS EN UNA TASA EQUIVALENTE AL DTF DESDE EL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015) (FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA), HASTA EL VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) (MOMENTO PARA EL CUAL SE CUMPLIERON LOS DIEZ (10) MESES); Y A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTES A ESTA ÚLTIMA FECHA Y HASTA TANTO SE CUMPLA LA SENTENCIA **INTERESES MORATORIOS A LA TASA COMERCIAL**, CONFORME LO PRESCRIBE EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY 1437 DE 2011.

TERCERO: DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS EN UNA TASA EQUIVALENTE AL DTF DESDE EL CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (FECHA DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE APROBÓ LAS COSTAS) HASTA EL 14 DE AGOSTO DE 2016, (MOMENTO PARA EL CUAL SE CUMPLIERON LOS DIEZ (10) MESES); Y A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTES A ESTA ÚLTIMA FECHA Y HASTA TANTO SE GENERE EL PAGO, **INTERESES MORATORIOS A LA TASA COMERCIAL**, CONFORME LO PRESCRIBE EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY 1437 DE 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO LA PRESENTE PROVIDENCIA A LA PARTE DEMANDADA, AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADOR DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 199 DEL DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -CPACA-, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.P; PARA TAL EFECTO, ENVIAR COPIA VIRTUAL DE LA PRESENTE PROVIDENCIA Y DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS.

QUINTO: LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, QUE PRESCRIBE: "LAS NOTIFICACIONES QUE DEBAN HACERSE PERSONALMENTE TAMBIÉN PODRÁN EFECTUARSE CON EL ENVÍO DE LA PROVIDENCIA RESPECTIVA COMO MENSAJE DE DATOS A LAS DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO QUE SUMINISTRE EL INTERESADO EN QUE SE REALICE LA NOTIFICACIÓN, SIN NECESIDAD DE ENVÍO DE PREVIA CITACIÓN O AVISO FÍSICO O VIRTUAL. **LOS ANEXOS QUE DEBAN ENTREGARSE PARA UN TRASLADO SE ENVIARAN POR EL MISMO MEDIO.**"

ASÍ MISMO DURANTE EL CURSO DEL PROCESO, DEBERÁ OBSERVARSE EL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 3 DEL MISMO ESTATUTO QUE SEÑALA: "ES DEBER DE LOS SUJETOS PROCESALES REALIZAR SUS ACTUACIONES Y ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. PARA EL EFECTO DEBERÁN SUMINISTRAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, Y A TODOS LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES, LOS CANALES DIGITALES ELEGIDOS PARA LOS FINES DEL PROCESO O TRAMITE Y **ENVIAR A TRAVÉS DE ESTOS UN EJEMPLAR DE TODOS LOS MEMORIALES O ACTUACIONES QUE REALICEN, SIMULTÁNEAMENTE CON COPIA INCORPORADO AL MENSAJE ENVIADO A LA AUTORIDAD JUDICIAL.**"

SEXTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS A LA PARTE DEMANDANTE LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011

SÉPTIMO: A LA ENTIDAD EJECUTADA QUE DISPONE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ESTA DECISIÓN, DE CINCO (5) DÍAS PARA EL PAGO DEL CRÉDITO POR EL CUAL SE LE EJECUTA CON INTERESES Y COSTAS, O DE DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 431, 440 Y 442 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

OCTAVO: REMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA Y LOS DEMÁS **MEMORIALES CON DESTINO AL PRESENTE PROCESO** AL CORREO INSTITUCIONAL DEL **JUZGADO:** adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y EN EL MISMO SENTIDO A LAS DEMÁS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020, ESTO ES, AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR ESTOS, INCLUYENDO AL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR DELEGADO ANTE EL JUZGADO): srivadeneira@procuraduria.gov.co Y AL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

PARA TODOS LOS EFECTOS SE LE DARÁ APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, QUE CONSAGRA: "**CUANDO UNA PARTE ACREDITE HABER ENVIADO UN ESCRITO DEL CUAL DEBA CORRERSE TRASLADO A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES, MEDIANTE LA REMISIÓN DE LA COPIA POR UN CANAL DIGITAL, SE PRESCINDIRÁ DEL TRASLADO POR SECRETARIA, EL CUAL SE ENTENDERÁ REALIZADO A LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL**

Medio de Control: Ejecutivo conexo
Radicado: 05001 33 33 024 2020-00118 00
Demandante: Cindy Johana Ruiz Pérez y otros
Demandado: Ejército Nacional

DEL ENVÍO DEL MENSAJE Y EL TÉRMINO RESPECTIVO EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE.”

NOTIFÍQUESE

**MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de septiembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a17840b37def55c946d86d8fb5208ea856936cce839dfc0c9a57ed
a5dd281508**

Documento generado en 10/09/2020 06:04:08 a.m.